



ANTUCO, 30 de enero de 2023

N° 02/23:

VISTOS: Lo dispuesto en Decreto Alcaldicio N°9737 de fecha 29.12.2022, que aprueba el Presupuesto Municipal año 2023. Lo indicado en Decreto Exento de Presupuesto N°001 de fecha 03.01.23, que aprueba la estimación de Ingresos y Gastos Iniciales del Presupuesto Municipal año 2023. El Certificado N°025/2023 de Secretaría Municipal que Acredita Acuerdo N°324/23 del Concejo Municipal de Antuco, que aprueba el Reglamento de Subvenciones a las distintas Instituciones y Organizaciones. En uso de las atribuciones que me confieren los Artículos 12, 56 Inciso 1° y 63 letra i), de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, vengo en decretar la presente **ACTUALIZACION DE ORDENANZA:**

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1.- La siguiente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Antuco pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO N°2.- Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

ARTÍCULO N°3.- Las instituciones subvencionadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, los proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos, a excepción de los casos que el municipio determine expresamente.

ARTÍCULO N°4.- A contar del 01 de octubre del 2004, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones que mantiene la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.862 de fecha 08 de febrero del 2003.

Para tales efectos, la Dirección de Administración y Finanzas ha implementado el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II: DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO N°5.- Las instituciones que deseen postular a una subvención deberán presentar una solicitud en la fecha que para estos efectos proporcionará la Dirección de Administración y Finanzas, indicando los siguientes datos:

- 1.- Antecedentes de la Institución: Nombre, Domicilio, R.U.T., Teléfono, Email, Decreto que ordenó la Personalidad Jurídica (N°, Fecha, Ministerio, o Inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- 2.- Antecedentes del Representante Legal de la Institución, Nombre, R.U.T., Domicilio,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
Teléfono, E-mail.

- 3.- Área a la cual se va a destinar la subvención: asistencia social, educación, arte y cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.
- 4.- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, los objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios, como características socioeconómicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna de Antuco.
- 5.- Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo, salvo casos especiales calificados previamente por el municipio y que sea distinto al indicado. El monto máximo a solicitar por las distintas instituciones será de \$2.000.000.- a excepción de Bomberos, Hogar San José de la Montaña y Asociación de Fútbol de Antuco, quienes podrán solicitar un monto superior al establecido, el cual será evaluado por el Concejo Municipal. En el caso que una institución u organización solicite subvención para desarrollar actividades de connotación nacional y/o internacional, y que por su nivel de trascendencia involucre la participación de toda la comuna, se podrá entregar un monto mayor al máximo establecido, solicitud que será previamente evaluada por el Concejo Municipal.
- 6.- Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que ésta institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

ARTÍCULO N°6.- Las solicitudes de subvenciones deberán ser firmadas por el Representante Legal de la institución y presentadas en la Dirección de Administración y Finanzas para su estudio y evaluación antes del 31 de Agosto del año anterior al período para el cual se requiere la subvención.

Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado. En todo caso, la postulación a subvención de las instituciones, no obliga al municipio a entregar los recursos solicitados.

ARTÍCULO N°7.- En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N°19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el Art. 6° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO N°8.- Para estudiar y evaluar la posible entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de Programas o Proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.

Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socioeconómico.

La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.

Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen esfuerzo por captar recursos de otros sectores. No se permitirá el cobro de entradas como fuente de financiamiento.

ARTÍCULO N°9.- La Dirección de Administración y Finanzas evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre, para lo cual solicitará informe a la Secretaría



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

Municipal, la que verificará si se cumplen los requisitos legales y la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando el objetivo sea atingente a su área. Si fuera necesario, se podrá requerir a las instituciones la información complementaria a la ya presentada.

ARTÍCULO N°10.- Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

TITULO III: DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO N°11.- Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del 11 de enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera, a las instituciones que hayan rendido cuenta del gasto de la subvención recibida en un período inmediatamente anterior, cuando sea el caso, plazo que no puede exceder del día 10 de enero del año siguiente a aquel que genera el gasto.

ARTÍCULO N°12.- El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- d) Obligación de la institución a celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- e) Obligación de la institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.

Imputación del Gasto.

Tanto el recibo y decreto de pago, como la transferencia electrónica correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTÍCULO N°13.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotará individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ello.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma anual a la Dirección o Unidad de Control con el objeto de que ésta solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV: DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO N°14.- Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO N°15.- Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Unidad Jurídica y visados por la Dirección o Unidad de Control y una copia de ello será distribuida a la Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal y Dirección o Unidad de Control, para su conocimiento y archivo.

TITULO V: DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

ARTÍCULO N°16.- Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

ARTÍCULO N°17.- Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección o Unidad de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión.

ARTÍCULO N°18.- Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

ARTÍCULO N°19.- Las rendiciones de cuenta deben presentarse al municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención. No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuenta oportunamente. En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

ARTÍCULO N°20.- Como documento de respaldo de los gastos se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptará otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

ARTÍCULO N°21.- Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario, neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

ARTÍCULO N°22.- Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTÍCULO N°23.- Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

ARTÍCULO N° 24.- Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

ARTÍCULO N° 25.- Eventualmente y en casos muy calificados en los que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuesto o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el recibo, en el



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, R.U.T., domicilio), situación que deberá ser expresa y previamente autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, taxi-colectivo, locomoción colectiva o metro), el valor, la fecha, el nombre, el R.U.T., y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

ARTÍCULO N° 26.- Formarán parte de la rendición de cuenta los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTÍCULO N° 27.- No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

ARTÍCULO N° 28.- El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

ARTÍCULO N° 29.- La presente ordenanza y sus modificaciones posteriores entrarán en vigencia a contar de la fecha estipulada en el presente acto administrativo.

DEJESE sin efecto, a contar de esta fecha, el Decreto Alcaldicio N°201 de fecha 22.09.2004 que Aprueba la Ordenanza Sobre Subvenciones Municipales de la Municipalidad de Antuco.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE.



ESTEBAN JELDRES CARO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DIEGO DIAZ REBOLLEDO
ALCALDE (S)

MJAL/RTM/JFA/RAV/rav.

Distribución:

- Secretaría Municipal ✓
- DAF ✓ (14/02/23)
- DIDECO ✓
- Archivo ✓